

número 1.428/1986, promovido por «Hogar y Clínica de San Rafael», de Vigo, sobre reducción del precio de los servicios sanitarios concertados con la Seguridad Social, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Andrés Fariña Gómez, y por fallecimiento de éste, por el Procurador don Ignacio Pardo de Vega, en nombre y representación del "Hogar y Clínica de San Rafael", de Vigo, contra la Resolución del Instituto Nacional de la Salud de fecha 1 de septiembre de 1986, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra otra de la Dirección Provincial de Pontevedra en Vigo del INSALUD de fecha 20 de febrero de 1986, por la que se reducían las tarifas aprobadas como retribución a los servicios prestados en régimen de concierto con la Seguridad Social, declaramos nulas dichas Resoluciones por ser contrarias a derecho, y declaramos vigentes las tarifas del concierto suscrito el 31 de octubre de 1984 por el "Hogar y Clínica de San Rafael" con el INSALUD, sin ser minoradas en el 5 por 100 del extinguido Impuesto General de Tráfico de Empresas; sin hacer imposición en costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por el Instituto Nacional de la Salud recurso de apelación, que el Tribunal Supremo declaró desistido por auto de 27 de febrero de 1991.

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 17 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,  
Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Sanidad y Consumo y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**22624** *ORDEN de 29 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el recurso contencioso-administrativo número 79/1990, interpuesto contra este Departamento por don Jorge Luis Ríos Álvarez.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 22 de mayo de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife), en el recurso contencioso-administrativo número 79/1990, promovido por don Jorge Luis Ríos Álvarez, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por ser ajustado a derecho el acto impugnado: sin costas.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 29 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,  
Luis Felipe Paradela González.

Ilma. Sra. Subsecretaria.

**22625** *ORDEN de 29 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 99/1988, interpuesto contra este Departamento por don Enrique Suárez Muñiz.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 28 de febrero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 7.ª), en el recurso contencioso-administrativo número 99/1988, promovido por don Enrique Suárez Muñiz, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Letrado don Alfonso Codón Herrera y seguido por la Procuradora doña Lydia Leiva Caveró, en nombre y representación de don Enrique Suárez Muñiz, contra la Resolución de 29 de mayo de 1986 de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo que impuso al recurrente la sanción de cuatro meses de suspensión de empleo y sueldo por una falta grave, y contra la desestimación del recurso de alzada por Resolución presunta del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho dichas Resoluciones; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 29 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,  
Luis Felipe Paradela González.

Ilma. Sra. Subsecretaria.

**22626** *ORDEN de 29 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.827/1989, interpuesto contra este Departamento por «Salgado y Compañía, Sociedad Anónima».*

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 8.ª), en el recurso contencioso-administrativo número 1.827/1989, promovido por «Salgado y Compañía, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 1.827/1989, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Argimiro Vázquez Guillén, en nombre y representación de «Salgado y Compañía, Sociedad Anónima», contra Resoluciones de 28 de noviembre de 1983, de la Jefatura Provincial de Comercio Interior de Madrid, y de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 23 de octubre de 1989, por la que se impone a la Entidad actora la sanción de 25.000 pesetas, como consecuencia de actuaciones seguidas en expediente sancionador número 28-131-830, declarando como declara la Sección la plena conformidad al ordenamiento jurídico de las Resoluciones impugnadas y sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia, y no apreciándose especial temeridad ni mala fe, y en aplicación del artículo 131 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa no procede hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. II.  
Madrid, 29 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,  
Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**22627** *ORDEN de 29 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 557/1988, interpuesto contra este Departamento por don Silvestre Prieto Fernández.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 27 de febrero de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 7.ª) en el recurso contencioso-administrativo número 557/1988, promovido por don Silvestre Prieto Fernández, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, señor Requejo Calvo, en nombre y representación de don Silvestre Prieto Fernández, contra la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 30 de diciembre de 1986 por la falta que se imponía al recurrente, la sanción de suspensión de empleo y sueldo durante cinco días como autor de una falta disciplinaria grave de faltas de respeto con el público prevista por el artículo 124.4 del Estatuto de Personal Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social de 26 de abril de 1978, debemos declarar y declaramos ajustada a Derecho dicha Resolución. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 29 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios,  
Luis Felipe Paradela González.

Ilma. Sra. Subsecretaria.

**22628** *ORDEN de 29 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 407/1988, interpuesto contra este Departamento por doña María Josefa Álvarez González, doña Balbina Celada Cabero, doña María Mercedes de la Calle Murguía, doña Esperanza Francisca Álvarez Moreno y doña María Teresa Belén Casares Hernández.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de abril de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso

contencioso-administrativo número 407/1988, promovido por doña María Josefa Alvarez González, doña Balbina Celada Cabero, doña María Mercedes de la Calle Murguía, doña Esperanza Francisca Alvarez Moreno y doña María Teresa Belen Casares Hernández, sobre concurso-oposición convocado el 30 de diciembre de 1988 para cubrir plazas de Auxiliares Administrativos de Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, en León, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo. No hacemos una expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

**22629** *ORDEN de 29 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.755/1987, interpuesto contra este Departamento por «Hiram Walker Europa, Sociedad Anónima».*

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 18 de marzo de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección 8.ª), en el recurso contencioso-administrativo número 1.755/1987, promovido por «Hiram Walker Europa, Sociedad Anónima», sobre sanción de multa impuesta en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de «Hiram Walker Europa, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 7 de julio de 1987, que declaró inadmisibile el recurso de alzada interpuesto por la recurrente contra la Resolución de fecha 22 de octubre de 1984 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior que le impuso la sanción pecuniaria de 100.000 pesetas de multa, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho dichas Resoluciones; y sin hacer condena en costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 29 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**22630** *ORDEN de 29 de julio de 1991 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 180/1988, interpuesto contra este Departamento por don Andrés Ordaz Millán.*

De Orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 31 de diciembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el recurso contencioso-administrativo número 180/1988, promovido por don Andrés Ordaz Millán, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.-Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Ordaz Millán, contra Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 5 de febrero de 1986, por la que se imponían al actor cinco sanciones de suspensión de empleo y sueldo por un año como autor responsable de cinco faltas graves de las previstas en el artículo 66.3 del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, y contra Resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 5 de octubre de 1987, que desestimaba recurso de alzada deducido contra la anterior.  
Segundo.-No efectuar expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 29 de julio de 1991.-P. D., el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilma. Sra. Subsecretaria.

## MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

**22631** *RESOLUCION de 18 de julio de 1991, de la Subsecretaria, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres.*

Habiéndose suscrito con fecha 11 de mayo de 1991 el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres, tras su aprobación del modelo del referido Convenio por la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a la presente Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de julio de 1991.-El Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

### ANEXO

**Convenio de colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares sobre cooperación en programas y actuaciones dirigidos específicamente a las mujeres**

En Madrid, a 11 de mayo de 1991.

### SE REUNEN:

De una parte, la excelentísima señora doña Antonia Munar i Riutort, Consejera de Cultura, Educación y Deportes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, y de otra la ilustrísima señora doña Purificación Gutiérrez López, Directora general del Instituto de la Mujer.

### MANIFIESTAN:

Que al Instituto de la Mujer le corresponden entre sus funciones la de establecer relaciones con las Instituciones de análoga naturaleza y similares de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, según lo dispuesto en el artículo 2.º, puntos 10 y 11, de la Ley 16/1983, de 24 de octubre, de creación del mismo («Boletín Oficial del Estado» del 26).

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983 de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo) en su artículo 10, apartado 12, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de Servicios Sociales y por Real Decreto 1077/1984, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), le fueron transferidas las funciones y servicios en materia de la mujer. Por Decreto 77/1990 de 26 de julio (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de 23 de agosto) se crea la Comisión Interdepartamental de la Mujer, atribuyéndole en su artículo 2.º, apartados E y F, la función de «fomentar la prestación de servicios públicos en favor de la mujer», así como «potenciar acciones para su promoción profesional y laboral y para la participación en la vida pública», y por Orden del Presidente del Gobierno de la Comunidad Autónoma de 4 de septiembre de 1990 (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares de 2 de octubre), se delega la Presidencia de la citada Comisión en la Consejera de Cultura, Educación y Deportes.

Que ambas partes estiman conveniente desarrollar una relación de colaboración que facilite el logro de objetivos de interés común a través de la ejecución de programas conjuntos y del intercambio de información, formalizándose mediante el presente convenio con arreglo a las siguientes:

### CLAUSULAS:

**Primera: Objeto del Convenio.**-El presente convenio tiene por objeto establecer el marco de la colaboración entre el Instituto de la Mujer y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares a través del desarrollo de programas conjuntos de actuación y del intercambio de información.

**Segunda: Programas conjuntos.**-Las partes firmantes colaborarán de forma permanente en los programas de carácter piloto, así como en las actividades dirigidas a las mujeres que, a iniciativa de cualquiera de las dos Administraciones y en el marco de sus respectivas competencias, se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

El contenido de estos programas se fijará de común acuerdo en una Addenda anual del presente Convenio en la que, de conformidad con la